



## RESOLUCION GERENCIAL N°

000688

-2023-GSATDE/MDSA

Santa Anita,

24 OCT. 2023

### VISTO:

Expediente N°2288-2023 de fecha 29/03/2023, presentado por la contribuyente: **QUISPE CASTRO APOLONIA**, identificada con DNI N°07068959, con domicilio en: **URB. LOS CEDROS Mz. E8 Lt.21-DISTRITO DE SANTA ANITA**, Carta N°282-2023 SGFTR-GSATDE/MDSA de fecha 19/05/2023 notificada a la contribuyente, con fecha 24/05/2023 y Declaración Jurada N°90337 de fecha 24/05/2023; y,

### CONSIDERANDO:

Que, con Expediente N°2288 de fecha 29/03/2023 la contribuyente: **QUISPE CASTRO APOLONIA (código N°10777)** solicitó el beneficio de la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2023 y Rebaja del 20 % de Arbitrios Municipales respecto del predio ubicado en: **URB. LOS CEDROS Mz. E8 Lt.21 -DISTRITO DE SANTA ANITA**, en su condición de adulto mayor no pensionista.

Que, mediante Carta N° 282 -2023-SGFTR-GSAT/MDSA de fecha 19/05/2023, se requirió a la contribuyente apersonarse a la plataforma de atención al contribuyente, a fin de atender su solicitud presentada con expediente N°2288 de fecha 29/03/2023, en el cual solicita, el beneficio de la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial y la Rebaja del 20% de Arbitrios Municipales a partir del año 2023, para lo cual se le solicitó los siguientes documentos: 1) Solicitud formato con carácter de Declaración Jurada, firmada por el solicitante o representante legal, señalando cumplir con los requisitos (formato gratuito entregado en la Municipalidad), 2) Certificado Positivo y/o Negativo de Propiedad extendido por la SUNARP, 3) Exhibir original y copia del Documento Nacional de Identidad de propietario o de su representante legal, de ser el caso, 4) En caso de representación, adjuntar poder específico en documento público o privado con firma legalizada ante notario o certificada por fedatario designado por la Municipalidad de Santa Anita

Mediante Declaración Jurada N°903007 de fecha 24/05/2023, presenta su Declaración Jurada donde se verifica que se le otorga el beneficio de la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial a partir del año 2023 y Rebaja del 20% de Arbitrios Municipales a partir del mes de abril del año 2023, solicitada por la contribuyente: **QUISPE CASTRO APOLONIA (código N°10777)**, en su condición de Adulto Mayor No Pensionista, conforme al requerimiento efectuado con la Carta N°282-2023 SGFTR-GSATDE/MDSA de fecha 19/05/2023.

Que, revisado el Expediente N°2288 de fecha 29/03/2023 por el cual la contribuyente: **QUISPE CASTRO APOLONIA (código N°10777)** solicitó el beneficio de la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2023 y Rebaja del 20 % de Arbitrios Municipales respecto del predio ubicado en: **URB. LOS CEDROS Mz.E8 Lt.21 -DISTRITO DE SANTA ANITA**, en su condición de adulto mayor no pensionista, se verificó que al 01/01/2023, la contribuyente no cuenta con 60 años de edad, por lo que no se encuentra dentro los alcances del numeral a) del Artículo 3° del Decreto Supremo N° 401-2016-EF, que establece las disposiciones para efectos de aplicar la deducción de las 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de las personas adultas mayores no pensionistas, como uno de los requisitos, para acceder al beneficio que: **Los sesenta (60) años deben encontrarse cumplidos al 1 de enero del ejercicio gravable al cual corresponde la deducción**; siendo que la contribuyente: **QUISPE CASTRO APOLONIA (código N°10777)**, identificada con DNI N°07068959 y con fecha de Nacimiento: 09/02/1963 acredita tener al 01/01/2023, la edad de 59 años de edad.

Que, el numeral 2) del artículo 109° del TUO del Código Tributario, aprobado por D.S. N° 133-2013-EF, establece que los actos de la Administración Tributaria son nulos, cuando son dictados prescindiendo totalmente del procedimiento legal establecido, o que sean contrarios a la ley o norma con rango inferior.

Que, estando a lo establecido en el numeral 2) del artículo 109° del TUO del Código Tributario, citado precedentemente, corresponde declarar Nula la **Carta N°282 N°282-2023 SGFTR-GSATDE/MDSA de fecha 19/05/2023, y Revocar Declaración Jurada N°903007 de fecha 24/05/2023** y el beneficio de la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial a partir del año 2023 así como la Rebaja del 20% de Arbitrios Municipales a partir del mes de abril del año 2023; y, emitir nuevo pronunciamiento.

**Con fecha 29/03/2023 y expediente 2288-2023**, la contribuyente: **QUISPE CASTRO APOLONIA (código N°10777)**, solicita la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial y la Rebaja del 20% del monto insoluto de los Arbitrios Municipales 2023, respecto del predio ubicado en: **URB. LOS CEDROS Mz. E8 Lt.21-DISTRITO DE SANTA ANITA**, siendo que ostenta la condición de adulto mayor.

### Sobre la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial 2023.

Para efectos de su solicitud, la administrada acredita: **1)** Solicitud con carácter de declaración jurada, señalando que es propietaria de un solo predio, donde hace vivencia permanente, **2)** Copia de su Documento Nacional de Identidad N°07068959, que registra la fecha de su nacimiento el 09/02/1963 con lo cual acredita tener al 01/01/2023 la edad de 59 años de edad, **3)** Copia del Certificado Positivo de Propiedad del Registro de Propiedad Inmueble emitido por Sunarp en fecha 21/03/2023, que certifica que aparece inscrito a nombre de la contribuyente, el inmueble ubicado en: **URB. LOS CEDROS Mz.E8 Lt.21 -DISTRITO DE SANTA ANITA**, inscrito en la Partida Registral N°P02237755 de fecha 14/09/2011 del Registro de Propiedad Inmueble de la SUNARP.

Que el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que "Los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto esté constituido por la pensión que reciben y ésta no exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT. Para efecto de este artículo el valor de la UIT será el vigente al 1 de enero de cada ejercicio gravable. Se considera que se cumple el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda, el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción que establece este artículo".

Que, la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30490 publicada con fecha 21/07/2016, incorpora un cuarto párrafo al Artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal, y establece que el beneficio de la Deducción de 50 UIT de la base imponible del impuesto Predial es de aplicación a la persona adulta mayor no pensionista, propietaria de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, siempre que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual, para lo cual deberán cumplir las disposiciones establecidas en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 401-2016-EF.

Que, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 401-2016-EF establece las disposiciones para efectos de aplicar la deducción de las 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de las personas adultas mayores no pensionistas, precisando que debe cumplirse los siguientes requisitos: **a)** La edad de la persona adulta mayor es la que se desprende del Documento Nacional de Identidad, Carné de Extranjería o Pasaporte, según corresponda. Los sesenta (60) años deben encontrarse cumplidos al 1 de enero del ejercicio gravable al cual corresponde la deducción. **b)** El requisito de la única propiedad se cumple cuando además de la vivienda, la persona adulta mayor no pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera. **c)** El predio debe estar destinado a vivienda del beneficiario. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la municipalidad respectiva, no afecta la deducción. **d)** Los ingresos brutos de la persona adulta mayor no pensionista, o de la sociedad conyugal, no deben exceder de 1 UIT mensual. A tal efecto, las personas adultas mayores no pensionistas suscribirán una declaración jurada, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 2 del Decreto Supremo N° 401-2016-EF. **e)** Las personas adultas mayores no pensionistas presentarán la documentación que acredite o respalde las afirmaciones contenidas en la declaración jurada, según corresponda.

Que, de la revisión del Sistema de Gestión Tributaria – SIGET de la Administración Tributaria, registra a la contribuyente: **QUISPE CASTRO APOLONIA (código N°10777)**, como responsables de las obligaciones del predio ubicado en: **URB. LOS CEDROS Mz. E8 Lt.21 -DISTRITO DE SANTA ANITA**, código de uso N°000000014538, con vigencia al año 1998.

Que efectuada la consulta en la página web <https://www.sunarp.gob.pe/Consultas/ConsultaPropiedadRes> de la SUNARP, registra a la persona de: **QUISPE CASTRO APOLONIA, identificado con D.N.I N°07068959** al 01/01/2023 como titular del predio ubicado en:

- **URB. LOS CEDROS Mz. E8 Lt.21 -DISTRITO DE SANTA ANITA, registrado en la PARTIDA N°P02237755, ZONA REGISTRAL N°IX-SEDE LIMA**, inscrito en la Partida Registral N°P02237755 de fecha 14/09/2011 del Registro de Propiedad Inmueble de la SUNARP.

Que el Artículo 10° del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que "El carácter de sujeto del impuesto se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al 1 de enero del año a que corresponde la obligación tributaria".

Que, revisado el expediente N°2288-2023, se verifica en su Documento Nacional de Identidad, que la fecha de nacimiento de la contribuyente: **QUISPE CASTRO APOLONIA (código N°10777)**, es el 09/02/1963, por consiguiente, al 01/01/2023 la contribuyente recurrente tenía 59 años de edad; por lo que corresponde establecer si cumple con el requisito del artículo 3° inciso a) del Decreto Supremo N° 401-2016-EF, el cual establece que la edad de la persona adulta mayor es la que se desprende del Documento Nacional de Identidad, Carné de Extranjería o Pasaporte, según corresponda. Los sesenta (60) años deben encontrarse cumplidos al 1 de enero del ejercicio gravable al cual corresponde la deducción.

Que mediante la Resolución del Tribunal Fiscal N° 01779-7-2018, que constituye jurisprudencia de observancia obligatoria, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 20 de marzo de 2018, el Tribunal ha establecido que "El beneficio previsto por el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, es aplicable a todo aquel contribuyente que se encuentre comprendido en el supuesto de la norma, sin necesidad de acto administrativo que lo conceda ni plazo para solicitarlo, pues la ley no ha previsto ello como requisito para su goce, por lo que la resolución que declara procedente dicha solicitud tiene sólo efecto declarativo y no constitutivo de derechos".

Que estando a lo expuesto, esta Subgerencia, es de opinión que se declare **IMPROCEDENTE** la solicitud de la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2023, respecto del predio ubicado en: **URB. LOS CEDROS Mz.E8 Lt.21 -DISTRITO DE SANTA ANITA**, solicitada por la contribuyente: **QUISPE CASTRO APOLONIA (código N°10777)**, en su condición de adulto mayor no pensionista, dado que la contribuyente registra al 01/01/2023 tener 59 años de edad, por consiguiente no se encuentra dentro los alcances del artículo 3° inciso a) del Decreto Supremo N° 401-2016-EF, conforme a las consideraciones expuestas en los párrafos precedentes.

#### **Sobre el Beneficio del Descuento del 20% de la Base Imponible de los Arbitrios Municipales del año 2023**

Que, mediante Ordenanza 000275-2019/MDSA ratificada por Acuerdo de Concejo N° 312 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicada con fecha 26/12/2019, se aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo para el Ejercicio 2020, régimen aplicable para el Ejercicio 2023 acorde a lo establecido en la Ordenanza 000321/MDSA publicada con fecha 31/12/2022.



Que, mediante **Ordenanza 000321/MDSA** publicada con fecha 31/12/2022 se aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios de Barridos de Calle, Parques y Jardines y Serenazgo **para el ejercicio 2023**, lo dispuesto en la Ordenanza N° 000275/MDSA, ratificada por Acuerdo de Concejo N° 312 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 26/12/2019, sólo el Régimen Tributario de Arbitrios de Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo.

Que, los literales b) y c) del Artículo 8° de la Ordenanza 000275/MDSA, que establecen que se otorgará un descuento del 20% del monto insoluto de arbitrios municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo, sólo al predio destinado al uso de casa habitación debidamente declarados de propiedad de –entre otros- los contribuyentes con la condición de pensionistas y adultos mayores que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal y que se encuentren gozando del beneficio de la deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial a la fecha de interposición de la solicitud, otorgado por la Subgerencia de Administración Tributaria, situación que se configura en el presente procedimiento, siendo que la contribuyente **QUISPE CASTRO APOLONIA (código N°10777)**, no le corresponde la aplicación del beneficio tributario de la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial a partir del año 2023, en su condición de Adulto Mayor, toda vez que la contribuyente al 01/01/2023 tiene 59 años de edad.

Que, mediante **Ordenanza 000325/MDSA** ratificada por Acuerdo de Concejo N° 480-2022 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 31/12/2022, se aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos, para el Ejercicio 2023.

Que, los literales b) y c) del Artículo 8° de la Ordenanza 000325/MDSA, establecen que se otorgará un descuento del 20% del monto insoluto de arbitrios municipales de Recolección de Residuos Sólidos, sólo al predio destinado al uso de casa habitación debidamente declarados de propiedad de –entre otros- los contribuyentes con la condición de pensionistas y adultos mayores que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal y que se encuentren gozando del beneficio de la deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial a la fecha de interposición de la solicitud, otorgado por la Subgerencia de Administración Tributaria, situación que se configura en el presente procedimiento, se ha declarado procedente su solicitud de la deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial.

Que, acorde a lo establecido en la Ordenanza 000275/ MDSA y la Ordenanza 000325/MDSA, deviene en Improcedente la solicitud de descuento del 20% del monto insoluto de los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo, en su condición de Adulto Mayor NO Pensionista, siendo que la contribuyente no se encuentra gozando del beneficio de la deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial a la fecha de interposición de la solicitud.

Que asimismo la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones a través del Informe N° 617-2023-SGFTR-GSATDE/MDSA de fecha 09/08/2023, es de opinión se Declare Nula la Carta N°282-2023 SGFTR-GSAT/MDS de fecha 19/05/2023 y Revocar de Oficio la Declaración Jurada N°903007, presentada por la contribuyente, donde se establece el beneficio tributario de la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del 2023 y el Descuento del 20% de Arbitrios Municipales a partir del mes de Abril del año 2023, otorgado a la contribuyente **QUISPE CASTRO APOLONIA (código N°10777)**, respecto del predio ubicado en: **URB. LOS CEDROS Mz.E8 Lt.21 -DISTRITO DE SANTA ANITA, y emitiendo nuevo pronunciamiento Declarar Improcedente su solicitud**, conforme a las consideraciones expuestas en los párrafos precedentes.

Estando a lo expuesto y lo establecido en el numeral 2) del artículo 109° del TUO del Código Tributario

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.** - Declarar Nula la Carta N°282 -2023-SGFTR-GSAT/MDSA, conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

**Artículo Segundo.** - **REVOCAR DE OFICIO LA DECLARACION JURADA N° 903007**, y el beneficio tributario de la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial con vigencia a partir del año 2023 y Descuento del 20% de Arbitrios Municipales a partir del mes de Abril del año 2023, respecto del predio ubicado en: **URB. LOS CEDROS Mz.E8 Lt.21-DISTRITO DE SANTA ANITA** (código de uso N° 00000014538 - Casa Habitación), registrado a nombre de la contribuyente: **QUISPE CASTRO APOLONIA (código N°10777)**, conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

**Artículo Tercero.** - Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2023, y Descuento del 20% de Arbitrios Municipales, respecto del predio ubicado en: **URB. LOS CEDROS Mz. E8 Lt.21 - DISTRITO DE SANTA ANITA**, solicitado por la contribuyente: **QUISPE CASTRO APOLONIA (código N°10777)**; conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**Artículo Cuarto.** - Encargar a la Subgerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria y Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones, el cumplimiento de la presente Resolución.

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.**

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA  
Lic. MILAGROS GLADYS BARRIENTOS YAYA  
Gerente De Servicios De Administración  
Tributaria y Desarrollo Económico

---

---

---

[Faint, illegible text in the top section of the page]

[Faint, illegible text in the middle section of the page]

[Faint, illegible text in the bottom section of the page]